



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: Divisorio  
DEMANDANTE: Alix M. Araméndiz  
DEMANDADO: Hermes Araméndiz y otros  
RADICACIÓN: 200013103001- 2001- 00154-00**

**ASUNTO**

El señor JOSE ALBERTO RAMIREZ PEREZ, actuando en calidad de demandante en el proceso declarativo de pertenencia que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, con radicado Nro. 200013103001-2016-00244, en el ejercicio del derecho petición solicita que este despacho judicial expida auto o providencia judicial dentro del proceso divisorio con radicado Nro. 2001-00154 (el de la referencia), que se apruebe el acuerdo conciliatorio informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar y posteriormente se ordene a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, efectuar el registro de la providencia judicial donde se establezca que el titular del dominio del predio conciliado es JOSE ALBERTO RAMIREZ ROMERO.

Se advierte desde ya que la solicitud es improcedente toda vez que esta agencia judicial no tiene competencia ante el acuerdo conciliatorio realizado, para su aprobación o no; dicha competencia recae sobre el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, oficina judicial ante la cual fue presentado.

Igualmente se observa, que en la conciliación aportada aparece como objeto central de la misma, la disposición entre las partes del derecho de dominio, derecho que como bien se sabe solamente se puede disponer de manera solemne y el acta de conciliación no satisface esas solemnidades prescritas en la ley; sin que pueda pensarse entre tanto, que sus efectos puedan modificar o alterar derecho de dominio alguno.

En efecto, se pretende con base en la referida conciliación, que este Despacho ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, registre derechos de propiedad, sin que tal transmisión se haya realizado de conformidad con las solemnidades legales; las cuales, en manera alguna quedan satisfechas con el acta de conciliación anexa a la solicitud.

Por lo anterior,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** NO acceder a la solicitud del señor JOSE ALBERTO RAMIREZ ROMERO., por las razones anteriormente expuestas.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ.**

**Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511962392afaf153e27c1e15aff27b1db61d25e20dbad1b8fcdbf1c45d5ebdd4**

Documento generado en 12/02/2024 11:28:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**